La dignidad de la persona y
el libre desarrollo de la personalidad
como fundamento del orden
político y de la paz social

CONCEPTOS

BÁSICOS LGTBIQ+

ALICANTE

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

igualtat
CONCEJALÍA DE IGUALDAD DE ALICANTE
REGIDORIA D'IGUALTAT D'ALACANT
igualdad

PLAN MUNICIPAL
LGTBI
DE ALICANTE

SISTEMA PÚBLICO
VALENCIANO DE
SERVICIOS SOCIALES

COLECTIVO LGTBIQ+

“No se trata de que seamos todas las personas iguales, sino de que aprendamos a respetar las diferencias”

IDENTIDAD DE GÉNERO

Tengo derecho a ser como me siento que soy.

Personas Trans

Los derechos humanos son universales. No importa quién seas o a quién ames.

ORIENTACIÓN SEXUAL

La sexualidad de cada cual no define la persona que eres

Lesbianas Gais Bisexuales

El amor y el deseo no viene con instrucciones

EXPRESIÓN DE GÉNERO

No hay barrera, cerradura ni cerrojo que puedas imponer a la libertad de mi mente.

CUERPO NO BINARIO

No tengas miedo de mostrar tus verdaderos colores.

Intersexuales

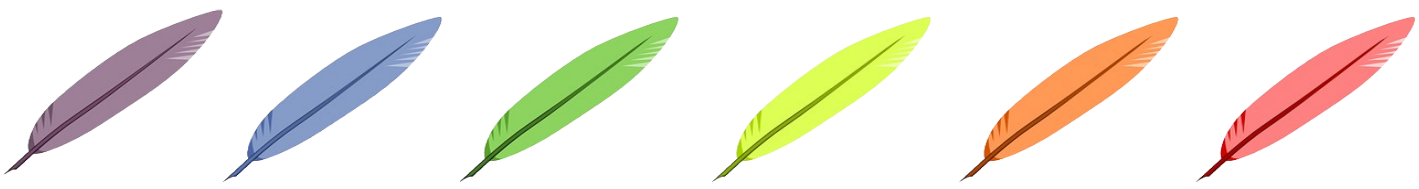

Hablar de diversidad afectivo-sexual y de género implica poner en valor la diversidad en su sentido más amplio: todos los cuerpos, todos los deseos tienen el mismo derecho a existir. Dar visibilidad a todas las expresiones de la diversidad beneficia a toda la población, y no exclusivamente a un colectivo.

La diversidad es una característica de la sociedad en la que vivimos. Esto se refleja en diversos aspectos de nuestra vida a los que nos hemos ido adaptando. Entre estos aspectos, está nuestro vocabulario, que también se ha tenido que adaptar a los cambios sociales. El acrónimo LGTBIQ+ quiere recoger la gran diversidad de orientaciones afectivo-sexuales, identidades y expresiones de género.

La Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI, en su finalidad, en el artículo 2, establece las condiciones para que los derechos de las personas LGTBI sean reales y efectivos, facilitándoles la participación y contribuyendo a superar estereotipos.

DERECHOS (art. 6 de la citada ley):

- Igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar.

- Reconocimiento del derecho a la propia personalidad, incluye el derecho a construir para sí una autodefinición con respecto a su sexualidad, incluyendo cuerpo, sexo, género, orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

- Derecho a la privacidad, sin injerencias arbitrarias en su vida privada, incluyendo el derecho a optar por revelar o no la propia orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal.

- Protección efectiva frente a cualquier acto de violencia o agresión contra la vida, la integridad física o psíquica en el honor personal que tenga causa directa o indirecta en la orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar. Ninguna persona podrá ser presionada por ocultar, suprimir o negar su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, su desarrollo sexual o grupo familiar.

- Garantía de un tratamiento adecuado en materia de salud, sin que ninguna persona pueda ser obligada a someterse a tratamiento, procedimiento médico o examen psicológico que coarte su libertad de autodeterminación de género.

- Atención a las personas que sufran discriminación y garantía del derecho de reparación.

OBLIGACIONES DE LAS Y LOS EMPLEADOS PUBLICOS:

Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre:

- Servicio a la ciudadanía e intereses generales.
- Igualdad de trato entre las personas.
- Sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.
- Desempeño con diligencia de las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico.
- Deber de actuación siguiendo unos principios éticos:

    - Las y los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

    - Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de la ciudadanía y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales.

    - Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea :

Se prohíbe «toda discriminación» y, en particular, la ejercida «por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual».

El presente Glosario pretende proporcionar claridad sobre los conceptos básicos en torno a la orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales para contribuir a lograr una mayor comprensión por parte de la sociedad que nos conduzca a la eliminación de las desigualdades.
Cabe destacar que, algunos de estos conceptos, están en constante evolución y en debate.

Definiciones recogidas dentro del artículo 4 de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI y otros conceptos:

Sexo biológico: las personas tenemos cuerpos sexuados, a saber, el conjunto de características biológicas con las que partimos desde el nacimiento – cromosomas, glándulas, morfología, genitales y hormonas sexuales. Así se nos clasifica como macho (hombre) y hembra (mujer) de la especie humana.

Desarrollo sexual: Anatomía sexual, órganos reproductivos o patrón cromosómico de una persona. En este término se entienden como incluidos los cambios físicos, sexuales, psicológicos, cognoscitivos y sociales que se producen a lo largo del crecimiento de las personas.

Intersexualidad: Término que se utiliza para describir a aquellas personas que nacen con características sexuales tanto masculinas como femeninas, es decir, con rasgos de ambos sexos combinados. Son variaciones físicas en los genitales, las gónadas y los patrones cromosómicos.

Identidad de género: Vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente y la autodetermina, pudiendo o no corresponder con el sexo asignado en el momento del nacimiento.

Expresión de género:
Manifestación de cada persona de su identidad de género.

Percepción de género:

- **Persona cisgénero:** Se identifica con el sexo asignado al nacer.

- **Persona transgénero:**No se identifica con el sexo asignado al nacer.

- **Género no binario**: no se identifica con ningún género. Pueden ser:
    - **personas no binarias**: personas cuya identidad autodesignada no se percibe totalmente masculina o femenina.

- **personas género fluido**: persona cuya identidad sexual circula entre varias, manifestada en transición entre masculino y femenino o como neutralidad. Puede comprender otros géneros, e identificarse con más de uno.

Persona trans: persona que se identifica o expresa con una identidad de género diferente del sexo que le fue asignado al nacer, incluyendo las personas transexuales y transgénero.

- **Persona transgénero:** personas que se sienten y conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento.

- **Persona transexual:** persona que siente y percibe de sí misma, pertenecer al género y sexo opuesto al asignado al nacer, y que puede optar por una intervención médica que modifique su cuerpo para adecuar su apariencia física y su cuerpo a su realidad psíquica, espiritual y social.

Proceso de transición: Proceso personal y único de autoafirmación de la propia identidad que persigue la adaptación progresiva a la identidad de género sentida. Corresponde a cada persona decidir si inicia este proceso y en qué momento lo hace.

Orientación sexual: El hecho de sentir deseo, afecto o atracción física o afectiva por una persona, con independencia de realizar o no prácticas sexuales.

- **Heterosexual:** persona que siente atracción erótica afectiva por personas de un sexo diferente al suyo, y es capaz de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

- **Lesbiana:** Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.

- **Homosexual:** persona que siente atracción erótica afectiva por personas de su mismo sexo y es capaz de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Gay es el término popular, alternativo a homosexual, de origen médico.

- **Bisexual**: persona que siente atracción erótica afectiva por personas de un sexo diferente al suyo y de su mismo sexo y es capaz de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

- **Asexual:** Persona que, independientemente de tener deseo sexual, mantener o no relaciones sexuales, y llegar a enamorarse, no siente atracción erótica hacia los demás.

- **Queer:** Personas que no se identifican con el binarismo de género, y además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.

CONCEJALÍA DE IGUALDAD

La Concejalía tiene entre sus competencias: la promoción de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres a partir de la ruptura de estereotipos de género, garantizando la no discriminación de las personas LGTBI (lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales)

Ubicación: Calle Cándida Jimeno Gargallo, nº 1, Planta 3
03002 – Alicante

Telf. UNIDAD LGTBI: **965 293 585**
Correo : unidad.lgtbi@alicante.es